

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

Ref. VERBAL

Demandante: ESMERALDA T. LUI Y OTROS

Demandado: JAHIR YEPES YEPES

Rad: 2020-00045-00

Examinado el escrito de subsanación se observa que el actor no dio cumplimiento al punto (iii), en el que se le indicó que: *“Es indispensable que se aporte el estado actual del proceso que se adelanta en el Juzgado 17 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, respecto del cual aparece una anotación No. 016 en el certificado de tradición del inmueble con Matrícula 370-395312...”*, siendo ello necesario, a fin de verificar, si como se afirma en el escrito de la demanda, no obra ningún cargo en contra de los aquí demandantes.

Por lo tanto, este Despacho rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, y sin más consideraciones se RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- DEVOLVER** los anexos de la presente demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO NO. 030 DE HOY 2 DE MARZO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR. GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p>

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0110b4c8fa272431e2cdfb07c28bc003e5fd8e2a5f45bdedc11c325a4e01eff**
Documento generado en 01/03/2021 04:47:48 PM